

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 518

*Referencia:*

*Año:* 1943

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 22-02-1943

*Título:* POR EL CUAL SE CREAN LOS CURSOS DE VERANO Y REHABILITACION.

*Dictada por:* MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Gaceta Oficial:* 09062

*Publicada el:* 30-03-1943

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación, Estudiantes, Educación secundaria, Profesores

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.246

*Rollo:* 75

*Posición:* 254

Carmen y Vicente Mojica, terrenos libres y camino sin nombre; Sur, Sucesores de Isabel viuda de Mojica y camino sin nombre; Este, Camino sin nombre y Carmen Mojica; y Oeste, Isabel y Vicente Mojica.

Este terreno tiene una superficie de 31 hectáreas, 3200 metros cuadrados, y a solicitud de los interesados se adjudica así:

Para Juan Bautista Núñez, jefe de familia	10 hts.
Para David Núñez, menor	5 hts.
Para Fabio Núñez, jefe de familia	10 hts.
Para Lionel Núñez, menor	5 hts.
Para Gerardo Núñez, menor	1 hts. 3200 M2.
<b>Total</b>	<b>31 hts. 3200 Mc.</b>

Examinado el expediente, se observa que el informe circunstanciado del Agrimensor que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez; que está probado, con declaraciones de testigos, la adjudicabilidad del terreno y el derecho de los peticionarios para adquirirlo; que fueron fijados los Edictos en el Despacho del Gobernador de la Provincia de Veraguas y en el del Alcalde del Distrito de Santiago y publicados en la Gaceta Oficial, sin que nadie se opusiera a esta adjudicación; por último como lo actuado por el inferior se ajusta a las disposiciones pertinentes de Ley, el suscrito, Asesor, Encargado de la Sección Segunda de Hacienda,

#### RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución consultada y advertir a los adjudicatarios que deben cumplir las siguientes condiciones y reservas impuestas por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, a saber:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales y que no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enajenado ni dado en uso ni usufructo, solo podrá ser traspasado por causa de muerte;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe;

c) Que los adjudicatarios quedan en la obligación de dejar libres diez metros por lo menos de distancia del eje de los caminos en todas las partes donde el terreno mencionado limita con ellos, y

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad, y solo podrán ser cercadas, cultivadas y administradas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

## Ministerio de Educación

### CREANSE UNOS CURSOS

DECRETO NUMERO 518

(DE 22 DE FEBRERO DE 1943)

por el cual se crean los Cursos de Verano y de Rehabilitación.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero.—Establécense los Cursos de Verano como Institución permanente del Ministerio de Educación para dar la oportunidad de que los maestros no graduados obtengan el diploma correspondiente.

Artículo Segundo.—En los Cursos de Verano para Maestros habrá dos secciones: una correspondiente al Primer Ciclo de enseñanza secundaria, y otra correspondiente al Ciclo Normal. En ambas se seguirán los programas oficiales.

Artículo Tercero.—El trabajo se llevará a cabo en forma de estudio dirigido. La aprobación de los estudios del Primer Ciclo se hará por medio de un examen comprensivo, que puede abarcar la materia de uno, dos o tres años, en cada asignatura, a juicio del profesor respectivo. En un Curso de Verano no podrán aprobarse más de tres asignaturas científicas.

Artículo cuarto.—El crédito total de un alumno-maestro del Ciclo Normal no podrá exceder de tres materias por Curso de Verano. El Departamento Técnico del Ministerio de Educación de acuerdo con la Dirección de la Escuela, determinará los créditos correspondientes a los estudiantes por los cursos aprobados.

Artículo Quinto.—Los cursos de Verano para Maestros funcionarán en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", y en la Escuela Secundaria de David; en ésta última sólo se harán los estudios correspondientes al Primer Ciclo.

Artículo Sexto.—Para que a un maestro se acredite un año de docencia por un curso de verano es indispensable que tome y apruebe un curso completo, o sea el trabajo correspondiente a treinta (30) horas semanales durante seis (6) semanas.

Artículo Séptimo.—En los Cursos de Verano podrán funcionar cursos especiales de capacitación para maestros graduados o no graduados, en las asignaturas o actividades que determine el Ministerio de Educación. Para que a los maestros pueda acreditárseles la docencia respectiva se necesita que los cursos de capacitación tomados y aprobados sean equivalentes al curso de Verano completo.

Artículo Octavo.—El Poder Ejecutivo abrirá cursos de rehabilitación para alumnos de escuelas primarias, secundarias, profesionales y vocacionales en los establecimientos que juzgue conveniente.

Artículo Noveno.—Tanto los profesores que se designen para el Curso de Verano como para los Cursos de Rehabilitación tendrán derecho a cobrar el sueldo proporcional al trabajo de acuerdo con la escala de sueldos vigentes.

Artículo Décimo.—El Ministerio de Educación

fijará las fechas inicial y final de estos cursos y escogerá el personal que ha de prestar servicios. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Educación,

**VICTOR F. GOYTIA.**

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 519

(DE 3 DE MARZO DE 1943)

por el cual se nombra a dos maestros de Enseñanza Primaria.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita María Sofía Chavarría maestra de grado en la escuela M. de Las Tinajas, Provincia Escolar de David, en reemplazo de la señora María O. de Villamonte quien se retira con licencia por gravedad, y al señor Ulises Lescure maestro de grado en la escuela mixta de Jaramillo Arriba, en la misma Provincia Escolar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Educación,

**VICTOR F. GOYTIA.**

### CONCEDENSE LICENCIAS

#### RESOLUCION NUMERO 513

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 513.—Panamá, 18 de Febrero de 1943.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único.—Concédese licencia de nueve meses (9), sin sueldo, a partir de la fecha indicada para cada una y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, 96 y 97 sobre Maternidad, de la Ley 89, orgánica del Ramo a las siguientes maestras:

Emilia C. de Lay, de la escuela mixta de Garachiné, Provincia Escolar del Darién, a partir del 29 de Enero de 1943.

Esperanza de G. de Domínguez, de la escuela de Doleguita, Provincia Escolar de David, a partir del 31 de Marzo de 1943.

Eva C. de Rodríguez, de la escuela Estados Unidos No. 1, Provincia Escolar de Panamá, a partir del 8 de Febrero de 1943.

Comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Educación,

**VICTOR F. GOYTIA.**

### RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución N° 515.—Panamá, 24 de Febrero de 1943.

*El Presidente de la República,*

RESUELVE:

Artículo único: Concédese licencia de nueve meses (9), sin sueldo, a partir de la fecha indicada para cada una, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 94, 96 y 97 sobre Maternidad, de la Ley 89, orgánica del Ramo, a las siguientes maestras:

Mercedes R. de Vega, de la escuela República Dominicana, Provincia escolar de Antón, a partir del 8 de Febrero de 1943.

Elia T. de Fuentes, de la escuela República de Honduras, Provincia Escolar de Chitré, a partir del 12 de Febrero de 1943.

Evelia N. de Crespo, de la escuela mixta de Pesé, Provincia Escolar del mismo nombre, a partir del 31 de Enero de 1943.

Donatila S. de Mathew, de la escuela de El Embalsadero, Provincia Escolar de Santiago, a partir del 12 de Febrero de 1943.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Educación,

**VICTOR F. GOYTIA.**

### NIEGASE SOLICITUD

#### RESOLUCION NUMERO 514

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 514.—Panamá, 18 de Febrero de 1943.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º—Que el señor Carlos de Janón Jr., solicita en memorial elevado al Ministerio de Educación que se transfiera la beca otorgada a su hija Xenia de Janón, según Contrato Número veintinueve de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta, a su hijo Marco Antonio de Janón, para hacer estudios en la ciudad de San Louis, Missouri;

2º—Que los Contratos de Becas celebrados entre el Gobierno y los interesados son intransferibles según el contenido de las disposiciones que rigen dichos Contratos;

3º—Que en la misma solicitud el Memorialista pide el pago de los viáticos de regreso de su hija, si no se accediere al cambio de la beca a favor de su hijo Marco Antonio de Janón;

4º—Que según la cláusula segunda, el Gobierno se compromete a suministrar la suma de B. 125.00 para sus gastos de viaje de regreso al país.

RESUELVE:

Infórmase al señor Carlos de Janón Jr., que por las razones expuestas no es posible acceder a la transferencia de la Beca de su hija Xenia de Janón a favor de su hijo Marco Antonio de Janón y que se conceden viáticos de regreso al país que solicita a la vez que se rescinde el Contrato de Beca número veintinueve a favor de su hija